

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43**DAGANZO DE ARRIBA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 134 de fecha 8 de junio de 2026, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Daganzo, de fecha 27 de mayo de 2026, para aprobar la ordenanza fiscal F-30.

**“F-30 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO
Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS
Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO**

Capítulo 1

Aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público

Artículo 1. Normativa aplicable

1. El pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos regulados en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la presente Ordenanza municipal.
2. La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en desarrollo del artículo 7.1 e) y el apartado tercero de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Serán aplazables o fraccionables, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera les impida de forma transitoria hacer frente al pago en los plazos legalmente establecidos.
2. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán, de modo graciable, por este Ayuntamiento, previa petición de los obligados al pago, de acuerdo con las reglas previstas en la presente Ordenanza.
3. No se concederán aplazamientos o fraccionamientos de deudas o demás ingresos de naturaleza pública, cuando el importe de deuda acumulado por cada contribuyente no supere las siguientes cuantías:
 - 100,00 euros para los fraccionamientos
 - 500,00 euros para los aplazamientos
4. No podrán aplazarse ni fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso las solicitudes serán objeto de desestimación.

Artículo 3. Condiciones generales de los aplazamientos y fraccionamientos

1. El otorgamiento de un fraccionamiento o aplazamiento no puede suponer la devolución de ingresos ya realizados, y éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta.

2. No se concederán aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario a los contribuyentes que, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, sean deudores de la hacienda local por débitos en periodo de recaudación ejecutiva, salvo que solicite simultáneamente el fraccionamiento de las deudas en voluntaria y ejecutiva.

En caso de no presentar la solicitud simultánea, se requerirá al interesado para que proceda al pago de la deuda pendiente en ejecutiva, desestimando su solicitud en tanto no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba.

3. No podrán aplazarse, ni fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso las solicitudes serán objeto de desestimación.
4. Cuando la solicitud se refiera a deudas en periodo ejecutivo de pago, el aplazamiento o fraccionamiento deberá contener la totalidad de la deuda pendiente a nombre del tercero por todos los conceptos, sin excepción.
5. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.
6. Con carácter general, las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, devengarán, excluido, en su caso, los recargos del período ejecutivo, el interés de demora a que se refieren los artículos 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria.
7. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante la modalidad de domiciliación bancaria, con carácter obligatorio. A tal efecto, la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento deberá ir acompañada por el certificado de titularidad bancaria a nombre del obligado al pago.
8. En el caso de fraccionamientos, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se cancelará el fraccionamiento concedido y se considerarán también vencidas las fracciones pendientes exigiéndose, por la vía de apremio, la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el correspondiente recargo de apremio.

En el caso de aplazamientos, el incumplimiento de la deuda en el momento acordado también supone la cancelación del aplazamiento y la exigencia por la vía de apremio, como en el caso anterior.

Para los casos en que se haya presentado garantía: si no se efectúe el pago de la deuda en los plazos concedidos en el fraccionamiento/aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer todas las fracciones pendientes y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución el débito pendiente.

Artículo 4. Plazos de los aplazamientos y fraccionamientos

1. Los fraccionamientos se ajustarán a los siguientes plazos máximos:

FRACCIONAMIENTOS	
IMPORTE DEL PRINCIPAL DE LA DEUDA	PLAZOS (EN Nº MESES)
Importe superior a 100,00 euros e inferior o igual a 2.500,00 euros	12 plazos
Importe superior a 2.500,00 euros e inferior o igual a 3.000,00 euros	15 plazos
Importe superior a 3.000,00 euros e inferior o igual a 6.000,00 euros	18 plazos
Importe superior a 6.000,00 euros e inferior o igual a 12.000,00 euros	20 plazos
Importe superior a 12.000,00 euros	24 plazos

2. Los aplazamientos se ajustarán a los siguientes plazos máximos:

APLAZAMIENTOS	
IMPORTE DEL PRINCIPAL DE LA DEUDA	PLAZOS (EN Nº MESES)
Importe entre 500,00 euros y 2.000,00 euros (incluido)	4 plazos
Importe superior a 2.000,00 euros e inferior o igual a 4.000,00 euros	6 plazos
Importe superior a 4.000,00 euros e inferior o igual a 6.000,00 euros	8 plazos
Importe superior a 6.000,00 euros e inferior o igual a 12.000,00 euros	10 plazos
Importe superior a 12.000,00 euros	12 plazos

Capítulo 2

Procedimiento de aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 5. Departamento municipal encargado de la tramitación

1. La tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público se llevará a cabo por el Departamento de Recaudación/Tesorería del Ayuntamiento que, bajo la supervisión y dirección de la Tesorería municipal, impulsará todos sus trámites, practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten necesarios.

A la vista de la solicitud y documentación presentada obrante en el expediente, Tesorería emitirá informe-propuesta verificando que se cumplen los requisitos regulados en la presente Ordenanza, poniéndolo en conocimiento del órgano competente para resolver.

2. El órgano competente para resolver la concesión de aplazamientos y fraccionamientos es la Alcaldía o Concejalía en que hayan sido delegadas las competencias en esta materia.

Artículo 6. Modalidades de fraccionamiento y aplazamiento

1. Se regulan las siguientes modalidades de fraccionamiento/aplazamiento:
 - Procedimiento ordinario: aplicable a fraccionamientos y aplazamientos de deuda superiores a 12.000,00 euros.
 - Procedimiento simplificado: aplicable a fraccionamientos y aplazamientos de deuda hasta un importe de 12.000,00 euros.
2. La solicitud de aplazamiento/fraccionamiento se presentará a instancia del interesado en los siguientes plazos:
 - a) Deudas que se encuentren en período voluntario de recaudación, dentro del plazo fijado para su pago voluntario.
 - b) Deudas en período ejecutivo, hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados, en cuyo caso la solicitud deberá comprender la totalidad de la deuda en ejecutiva o apremiada, del obligado tributario que no se encuentre aplazada.
3. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo

Si la presentación fuera en periodo ejecutivo, se suspenderán cautelarmente las actuaciones de cobro hasta la finalización del procedimiento, salvo la diligencias u órdenes de embargo previas que se encuentren activas.
4. A continuación, se exponen los pasos a seguir en ambos procedimientos.

Procedimiento ordinario

4.1 Iniciación

El procedimiento se inicia mediante la presentación de la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento por el interesado. La solicitud ha de contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe y el concepto.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento. Para deuda superiores a 12.000,00 euros, estas causas se acreditarán documentalmente (mediante la aportación de la documentación expuesta en el artículo 6.4.2 de la presente Ordenanza); en deudas inferiores la solicitud en la que se plasme dichas circunstancias tendrá los efectos de declaración responsable.
- Plazos del aplazamiento/fraccionamiento que se solicita y, en su caso, garantía ofrecida.
- Certificado de titularidad bancaria del número de cuenta al que se cargarán los plazos e importes fijados.

- Fecha y firma del solicitante.
- En su caso, garantía. En caso de solicitarse admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtención, conforme a lo regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

En caso de solicitar dispensa de garantía, deberá presentar declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, conforme a lo regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Si se apreciaran deficiencias en la solicitud o documentación aportada, se requerirá al interesado, otorgando un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Si el requerimiento no es atendido en el plazo otorgado, se tendrá por desistida su solicitud y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Si el requerimiento es atendido por el interesado pero el Ayuntamiento no entiende subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4.2 Documentación acreditativa de la situación

a) Personas físicas

En relación con los INGRESOS:

- Movimientos de los últimos tres meses de la/s cuenta/s bancaria de las que sea titular a fecha de la solicitud, acreditando la titularidad de la cuenta a su nombre.
- Trabajadores por cuenta ajena: copia de las tres últimas nóminas a la presentación de la solicitud.
- Autónomos: última declaración del IRPF.
- Pensionistas: documento acreditativo del cobro de pensión.
- Desempleados: Documento acreditativo del cobro de subsidio, prestación o ayuda, o informe/certificación negativa del cobro de la misma expedida por el servicio público de empleo correspondiente.

En todo caso, declaración responsable firmada por el solicitante, de que no dispone más cuentas bancarias a su nombre, distintas a las declaradas, y de no percepción de otros ingresos adicionales a los presentados.

En relación con los GASTOS:

Si como causa de la situación de dificultad económica el interesado alega gastos importantes o cargas económicas, se aportará para su acreditación, además de la documentación referente a los ingresos, la siguiente:

- Los tres últimos recibos del abono de hipoteca o alquiler. Para el caso de alquiler, aportarse también el contrato.
- Justificante acreditativo del abono de manutención de hijos en caso de divorcio o separación.
- Justificante acreditativo de embargo de otros organismos.

b) Personas jurídicas

- Declaración del Impuesto de Sociedades del último ejercicio
- Balance de situación y cuenta de resultados del último ejercicio

Cuando el Ayuntamiento aprecie que no queda justificada adecuadamente la situación y lo considere oportuno, se podrá requerir aclaración de la documentación presentada o aportación de documentación adicional, a los efectos de justificar adecuadamente que la situación económica—financiera del solicitante le impide efectuar el pago en los plazos establecidos, conforme al artículo 65 de la Ley 58/2003.

En el caso de no ser atendidos los requerimientos efectuados por esta Administración referentes a la documentación acreditativa de la capacidad económica-financiera del solicitante en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por desistida su solicitud y se procederá al archivo del expediente sin más trámite. A tal efecto, se expedirá la oportuna diligencia y se pondrá en conocimiento del

interesado el archivo de las actuaciones con indicación de que el procedimiento para el cobro de la deuda continúa en todos sus trámites, para lo cual se procederá al levantamiento de la suspensión efectuada con motivo de la solicitud.

Si el Ayuntamiento no considera debidamente motivada la situación económica que alega el interesado para la concesión de aplazamiento/fraccionamiento, se denegará la solicitud presentada, continuando el procedimiento ordinario para el cobro de la deuda.

5. Causas de denegación del fraccionamiento o aplazamiento:

- La incapacidad de generación de recursos para hacer frente al fraccionamiento/aplazamiento.
- El incumplimiento de dos o más fraccionamientos/aplazamientos concedidos con anterioridad, en el plazo de los últimos dos años.
- La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, reiterativa de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contenga modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada.
- Las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento de las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- El plazo máximo para notificar la resolución es de seis meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Transcurrido el citado plazo sin que haya sido notificada la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos de promover el recurso procedente, todo ello sin perjuicio del deber de resolver expresamente el procedimiento, con las salvedades establecidas relativas al desistimiento de solicitud y caducidad del mismo.

Pago tras denegación de fraccionamiento/aplazamiento:

- Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el fraccionamiento/aplazamiento en período voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse en los plazos establecidos en el artículo 62, apartados 2 y 3 de la Ley General Tributaria, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, si hubiera transcurrido aquél (es decir, intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria).
 - Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el fraccionamiento/aplazamiento en período ejecutivo, se advertirá al solicitante que se efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio. En el supuesto de que el procedimiento estuviese iniciado, se le comunicará que se continuará con el mismo (se liquidará intereses de demora una vez realizado el pago, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación).
6. En el supuesto de solicitarse el cargo de las deudas aplazadas o fraccionadas en un número de cuenta distinto del titular de la deuda, serán de aplicación todas las normas anteriores, debiendo presentar, además:
- Autorización expresa del titular del número de cuenta indicada para la domiciliación del fraccionamiento/aplazamiento, manifestando su conformidad a los cargos en su cuenta.

En todo caso, en caso de incumplimiento del fraccionamiento/aplazamiento, las consecuencias de tal incumplimiento recaerán sobre el titular de la deuda, dirigiéndose las actuaciones de la Administración encaminadas a su cobro a este último.

Procedimiento simplificado

7.1 La solicitud de fraccionamiento/aplazamiento en este procedimiento debe contener los datos indicados en la solicitud para el procedimiento ordinario, con la excepción de que, en este caso, la propia solicitud del procedimiento simplificado se entiende como declaración de insuficiencia económica financiera para hacer frente al pago.

Artículo 7. Cálculo de intereses

1. En los aplazamientos concedidos, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el

vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

2. En los fraccionamientos concedidos, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda. Si se solicitó en período voluntario se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido. Si el fraccionamiento se solicitó en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

Artículo 8. Constitución de garantía

1. No será necesaria la presentación de garantía en los aplazamientos y fraccionamientos de deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 18.000,00 euros.

En aquellos casos en los que en la misma resolución se apruebe la liquidación de dos o más conceptos tributarios, se estará al importe total del principal a pagar por todos ellos.

2. En la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas cuyo importe principal supere los 18.000 euros, deberá aportarse garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

3. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Para el cálculo de intereses, se tomará el tipo de interés vigente a la fecha de concesión del aplazamiento/fraccionamiento.

4. La garantía habrá de presentarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Excepcionalmente, cuando se acredite la imposibilidad de obtener la garantía y aportarse junto con la solicitud, ésta deberá aportarse en el plazo de un mes al de la solicitud, pudiendo ampliarse, con un límite máximo de 2 meses (en el que se incluye el mes inicial), cuando se justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo inicial. Durante el plazo indicado quedará suspendido el expediente de aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, procederá la desestimación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado y suspendido y se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio, quedando sin efecto el acuerdo de concesión.

5. Con carácter excepcional, por circunstancias extraordinarias, debidamente acreditadas y motivadas, apreciadas discrecionalmente por el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, cuando se justifique que no es posible obtener aval o certificado, el órgano encargado de resolver la solicitud podrá aceptar otras garantías que estime suficientes, entre las que se encuentran:

- Hipoteca inmobiliaria constituida en escritura pública a favor de esta Administración. Dicha hipoteca deberá recaer sobre bienes libres de cargas propios o de un tercero siempre que conste notarialmente el consentimiento de éste. Corresponde al obligado al pago la anotación registral de la hipoteca y la asunción de los gastos derivados de la misma.
- Fianza personal y solidaria, presentada por dos contribuyentes de reconocida solvencia, contra los cuales no se haya seguido en los dos últimos años procedimiento de apremio alguno.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

Artículo 9. Dispensa de garantía

1. Con carácter excepcional, previa justificación y acreditación documental presentada por el interesado, podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantía con arreglo al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, en el siguiente caso:

- Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, previo informe favorable del Ayuntamiento.
 - Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen y queden acreditadas en el expediente, previo informe favorable del Ayuntamiento.
2. No procede dispensa de garantía para los supuestos de aplazamiento de deuda.

Artículo 10. Instrumentación de garantía

1. Las garantías presentadas para garantizar las deudas fraccionadas/aplazadas deberán reunir los siguientes requisitos:
 - El aval ha de ser solidario con respecto al deudor principal, con renuncia expresa de los beneficios de excusión, división y orden, y a pagar al primer requerimiento del Ayuntamiento de Daganzo.
 - Deberá contener de forma expresa lo siguiente: "Este aval se otorga solidariamente respecto al deudor principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden, y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Daganzo.

El presente aval/certificado de seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Daganzo autorice, de forma expresa mediante resolución, su cancelación o devolución."

 - El nombre, apellidos y N.I.F. de la persona avalada deberá coincidir con los del titular de la deuda fraccionada o aplazada.
 - Identificación de la deuda objeto del aval, que incluirá principal, y en su caso, recargos e intereses.
 - El beneficiario del aval/certificado de seguro de caución deberá ser el Ayuntamiento de Daganzo.
2. Cuando la justificación de la garantía aportada por el solicitante, distinta de aval/certificado de seguro de caución, no se estimase suficiente por el Ayuntamiento, se pondrá en conocimiento del tercero, concediéndole un plazo de diez días para subsanar lo que se estime pertinente, con advertencia de que, si no lo hiciere, se desestimará la solicitud.
3. Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses de demora.

Artículo 11. Efectos de la falta de pago de deudas fraccionadas o aplazadas

1. En los aplazamientos, ante la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas:
 - Se procederá a ejecutar la garantía para satisfacerlas cantidades pendientes. En caso de inexistencia, o insuficiencia de esta:
 - Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se iniciará el período ejecutivo y se exigirá la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo del período ejecutivo que corresponda.
 - Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.
2. En los fraccionamientos, ante la falta de pago de un plazo:
 - Se procederá a ejecutar la garantía para satisfacerlas cantidades pendientes. En caso de inexistencia, o insuficiencia de esta:
 - Si la deuda se hallaba en período voluntario se iniciará el período ejecutivo y se exigirá la fracción no pagada y sus intereses devengados, con el recargo del período ejecutivo correspondiente, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo. De no efectuarse el pago total en el plazo establecido,

se considerarán vencidas las fracciones pendientes y se iniciará el período ejecutivo para las mismas mediante el procedimiento de apremio.

- Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago procediéndose, en su caso, a la ejecución de la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución de la deuda pendiente.

Disposición final primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.”

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Daganzo, a 21 de julio de 2026. —El alcalde-presidente, Manuel Jurado Marrufo.

(03/12.277/26)

